

Popayán, 28 de Septiembre de 2020.- En la fecha y desde casa informo a la señora Juez que vía correo electrónico se recibió dentro de la presente causa mortuoria. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).
Auto No.596.

Proc: Suc Intestada y liq. Soc. conyugal
Dte: Sandra Patricia Repizo y otra
Cte: Luis Santiago Lopez Ortiz
Rdo: 2020-00102-00

La abogada JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN, quien funge como mandataria judicial de la señora DIANA FERNANDA LOPEZ ERAZO, en escrito enviado al correo institucional del juzgado, hace saber que su poderdante se hace presente en la sucesión intestada de su padre LUIS SANTIAGO LOPEZ ORTIZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, procediendo a dar contestación a la demanda génesis de esta actuación liquidatoria.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Sea lo primero expresar que si bien la señora DIANA FERNANDA LOPEZ ERAZO, a través de apoderada judicial presenta escrito dando contestación a la demanda incoada, sin tener presente que en esta clase de asuntos, no existe sujeto pasivo de la acción por ende no hay lugar a la mentada contestación, habida cuenta que el requerimiento o notificación que se realiza es con el objeto que el heredero, cónyuge o compañero permanente manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido, en el primer evento, u opte por gananciales o porción conyugal o marital, según sea el caso; pues el trámite que se imparte a la sucesión y liquidación de sociedad conyugal no es otro que el consagrado en la sección tercera, procesos de liquidación, título I capítulo IV, artículos 487 y ss, y en ese sentido no es factible darle trámite a la objeción en la forma requerida; con todo analizando el escrito que presenta a manera de réplica se tiene que la aludida compareciente persigue intervenir en la causa mortuoria del causante LUIS SANTIAGO LOPEZ ORTIZ, para lo cual manifiesta que acepta la

herencia con beneficio de inventario, aportando para ello copia del registro civil de nacimiento, donde figura como hija del mismo, acreditándose entonces la calidad que le asiste, al tenor de lo dispuesto en los artículos 491-3 y 489-4 del código general del proceso.

Finalmente, es preciso solicitar a la parte actora para que si tiene conocimiento de la existencia del otro heredero como lo manifiesta la señora DIANA FERNANDA LOPEZ ERAZO, solicite su requerimiento para lo cual debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 492 del código general del proceso en armonía con los artículos 6° y 8° del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

RESUELVE:

1°.- **RECONOCER** a la señora DIANA FERNANDA LOPEZ ERAZO, como heredera del causante LUIS SANTIAGO LOPEZ ORTIZ, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- Reconocer personería a la abogada JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN, como apoderada de la señora DIANA FERNANDA LOPEZ ERAZO, para que la represente al interior del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD POPAYAN

La providencia anterior, se notifica por estado

No. _____ Hoy _____

El Secretario.
